

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la concesión directa de explotación denominada “Cubillana y La Isla”, nº 12.464, en los términos municipales de Mérida y La Garrovilla.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La concesión directa de explotación “CUBILLANA Y LA ISLA”, nº 12.464, en los términos municipales de Mérida y La Garrovilla pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 94 de fecha 14 de agosto de 2001. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la CONCESIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIÓN “CUBILLANA Y LA ISLA”, Nº 12.464, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y LA GARROVILLA.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realiza-

ción del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inviable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables no podrían ser corregidos con la aplicación de ningún tipo de medida correctora, incluidas las que se proponen en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se informa negativamente son las siguientes:

1ª) El otorgamiento de la concesión directa de explotación minera planteada para el aprovechamiento de los áridos presentes en las vegas aluviales del río Guadiana daría pie al incremento de los problemas paisajísticos ya provocados por la proliferación de actividades mineras en terrenos con vocación agrícola.

2ª) Constituiría una enorme dificultad desarrollar satisfactoriamente, desde un punto de vista ambiental, la actividad extractiva en la concesión, que abarcaría unas 210 hectáreas. El control de dichos impactos sería totalmente insuficiente con las propuestas planteadas en el estudio de impacto ambiental.

3ª) Más de la mitad de la zona afectable por la concesión minera ocupa terrenos correspondientes al dominio público hidráulico y zona de policía del río Guadiana, a ambas márgenes. De ello se deduce que uno de los objetivos de la actividad proyectada es la extracción en dichas zonas. Tanto las márgenes como el cauce del río Guadiana presentan numerosas restricciones ambientales a la hora de proceder a la autorización administrativa correspondiente, son debidas esencialmente a los problemas inherentes a los movimientos de tierras propios de este tipo de extracciones en presencia de agua, así como a la modificación del régimen hidráulico, alteración de hábitats, eliminación de la vegetación y, principalmente, al daño directo a la fauna piscícola, por la turbidez que provocan las máquinas en el desempeño de su labor extractiva.

4ª) Los usos agroganaderos del territorio para los que éste tiene una alta capacidad de acogida, se verían afectados muy negativamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 9 de enero de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el aprovechamiento minero de los áridos naturales (arcillas, limos y arenas silíceas) localizados dentro de las 7 cuadrículas mineras (unas 210 hectáreas) que ocupa la concesión directa de explotación denominada “Cubillana y La Isla”, nº 12.464, en los términos municipales de Mérida y La Garrovilla.

La empresa promotora es SANI, S.L., siendo el autor del proyecto el Ingeniero Técnico de Minas Don Rafael Ayala Marín.

La zona propuesta para explotación minera se localizaría en la vega del río Guadiana, unos 6 kilómetros al oeste de Mérida, en su margen izquierda principalmente, dos kilómetros aguas debajo de la presa de Montijo.

Incluiría dos zonas explotables: “Cubillana” y “La Isla”.

Se accede a la zona a través de la carretera de servicio de la Presa de Montijo.

El área concreta de explotación abarcaría unas 57,9 hectáreas, repartidas en dos frentes de explotación de 12,987 y 44,9125 hectáreas, respectivamente.

Las reservas se estiman en 6,6 millones de toneladas, a explotar durante un periodo de 82,5 años.

Se prevé extraer un volumen anual de 40.000 m³ de áridos, mediante un frente de 50 metros de longitud y 6 metros de profundidad en dos bancos.

La maquinaria a utilizar sería: dos retroexcavadoras, dos palas y seis camiones.

El personal sería: un encargado, dos retristas, dos palistas y seis camioneros.

Al proyecto se une un estudio de seguridad y salud y el estudio de impacto ambiental, que se resume a continuación (Anexo II).

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se estructura en el siguiente contenido: Introducción, Situación Geográfica, Descripción de la Actividad y sus Acciones, Alternativas y Solución, Descripción del Medio Físico y Natural, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas Protectoras, Medidas Correctoras, Calendario de Ejecución y Presupuesto. Al final se incorporan ocho planos (comunicaciones, situación, geológico, esquema de facies, plano de designación,

sendos planos parcelarios y, finalmente, los perfiles de explotación y restauración).

Dentro del apartado “Introducción” se incluyen los antecedentes, el objeto, la normativa aplicable y el solicitante. En el apartado “Situación Geográfica” se describe la localización, el acceso y la superficie. No se comentan estos dos primeros apartados, que sustancialmente se han resumido en el Anexo I de la presente resolución.

En el apartado “Descripción de la Actividad y sus Acciones” se describen someramente los siguientes subapartados: “Explotación de arenas, limos y arcillas”, donde se define el tipo de explotación, que será una cantera con banqueo descendente (dos bancos de tres y dos metros de profundidad, y en los parajes Cubillana y La Isla, respectivamente), “Acciones del Proyecto”, entre las que destacarían la retirada temporal de la tierra vegetal, la extracción del material todo-uno, la exposición temporal del acuífero asociado al río Guadiana, el tráfico de maquinaria y la emisión de polvo, gases y ruidos.

En el apartado “Alternativas y solución”, donde se tienen en cuenta los siguientes factores: cantidad y calidad del material a extraer, la distancia a los centros de consumo, el valor, uso y propiedad del terreno, y alteración sobre el medio ambiente. No se dan alternativas a la actividad planteada.

En el apartado de “Descripción del medio físico y natural” se estudian dos grupos principales de factores: los referidos al medio físico (socioeconomía, hidrología, geología, hidrogeología, geomorfología, edafología y climatología) y el medio natural (flora y fauna).

En el apartado “Identificación y valoración de impactos” se estudian muy someramente los que afectan al medio físico (impacto socioeconómico, impacto visual, impacto sobre el suelo, impacto sobre las aguas, impacto acústico e impacto atmosférico) y al medio natural. El impacto global se considera compatible.

En el apartado de “Medidas protectoras” se describen las de protección de erosiones e inundaciones, la protección de las aguas, la prevención del polvo, la prevención de ruidos y vibraciones y, finalmente, la protección del medio natural.

En el apartado de “Medidas correctoras” se enumeran las siguientes: relleno de huecos, extendido de tierra vegetal, perfilado de taludes, retirada de restos, etc. Se describe el aspecto final de la zona como un terreno igualmente llano, pero con una cota un metro inferior a la actual.

El calendario de ejecución se plantea como el mismo que dure la explotación minera, prorrogándose otros cinco años para concluir las labores de restauración.

El presupuesto de restauración asciende a 1.568.000 (UN MILLÓN QUINIENTAS SESENTA Y OCHO MIL) pesetas.